	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** **NIT 806010305-8** **MODIFICATORIO NO. 01 DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO NO. 073-26**	

TIPO DE CONTRATO	**ORDEN DE SERVICIO NO. 073-26**	**ACTUACIÓN**	**MODIFICATORIO NO. 1**
OBJETO	**SUMINISTRO DE AGUA, TRANSPORTE DE AGUA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA LOS CENTROS DE SALUD PERTENECIENTES A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 806010305-8**		
CONTRATISTA	**TRANSPORTE DE AGUA IVAN LAGUNA S.A.S NIT 900515639-1** **R.L. IVAN FELIPE LAGUNA GALLO C.C. NO. 1.143.326.915 DE CARTAGENA**		
VALOR DEL CONTRATO	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00), IVA INCLUIDO Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**		
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	**EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**		
CDP	**0637 DEL 3/03/2026**		
RP	**1059 del 30/03/2026**		

Entre los suscritos a saber, **Sabrina Van-Leenden Granados**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.082.874.197 de Santa Marta Magdalena**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultada según **Decreto No. 2094 del 29 de septiembre de 2025** expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por medio de la cual se nombra al Gerente de Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, por una parte, y por la otra **TRANSPORTE DE AGUA IVAN LAGUNA S.A.S** con **NIT 900515639-1,** representada legalmente por **Ivan Felipe Laguna Gallo** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.326.915 de Cartagena**, quien para afectos del contrato **No. 073-26** se denominó **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el primer modificatorio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, regulado en cuanto a los requisitos esenciales, por las normas contenidas en el derecho civil y comercial, conforme al artículo 195 de la 100 de 1993, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias, así como las cláusulas en el contenidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	**1.** Que en fecha veintisiete (27) de marzo de 2026 se suscribió el contrato **No. 073-26** con **TRANSPORTE DE AGUA IVAN LAGUNA S.A.S** identificada con **NIT 900515639-1**, cuyo objeto correspondió al "**SUMINISTRO DE AGUA, TRANSPORTE DE AGUA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA LOS CENTROS DE SALUD PERTENECIENTES A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"** y cuyo término de ejecución fue estipulado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio. **2.** Que mediante oficio de fecha veintitrés (23) de abril de 2026, el supervisor del contrato solicitó la modificación de este aduciendo lo siguiente: "Durante el desarrollo del contrato No. 073-26 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE AGUA, TRANSPORTE DE AGUA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA LOS CENTROS DE SALUD PERTENECIENTES A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS", se evidenció que, por error administrativo involuntario, en la clausula correspondiente a la forma de pago quedaron consignadas dos versiones de esta, generando duplicidad y posible ambigüedad en su interpretación al momento de realizar el proceso de facturación por parte del contratista. En este sentido, desde la supervisión del contrato se hace necesaria la realización de modificatorio de la cláusula No. 08, quedando de la siguiente manera: "La E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS cancelará de manera proporcional a los servicios y/o avances efectivamente realizados durante la ejecución del contrato, previa presentación de la correspondiente facturación, recibo a satisfacción por parte del supervisor y el lleno de requisitos administrativos y fiscales para el pago. En el evento en que la factura no haya sido debidamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para cancelar la misma sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente debidamente corregida, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.

	Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza". Es de aclarar que la presente solicitud no implica modificación o genera alteración alguna en la naturaleza jurídica del contrato, debido a que obedece exclusivamente a la necesidad de corrección para garantizar la adecuada ejecución contractual". **3.** Que la Gerente de la **E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias,** aprobó la solicitud de modificatorio del contrato **No. 073-26** **4.** Que, en consecuencia, y en aras de mantener el equilibrio contractual y garantizar la efectiva prestación del servicio, así como dar cumplimiento al principio de la autonomía de la voluntad de las partes consagrado en el artículo 42 del Estatuto de Contratación, aprobado y adoptado mediante Resolución No. 1927 del 27 de diciembre de 2024, hemos acordado modificar el contrato **No. 073-26.** **5.** Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:
PRIMERO	**ACLARAR** la **CLÁUSULA OCTAVA** denominada **FORMA DE PAGO,** la cual quedará así: "La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** cancelará de manera proporcional a los servicios y/o avances efectivamente realizados durante la ejecución del contrato, previa presentación de la correspondiente facturación, recibo a satisfacción por parte del supervisor y el lleno de requisitos administrativos y fiscales para el pago. En el evento en que la factura no haya sido debidamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para cancelar la misma sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente debidamente corregida, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza".
SEGUNDO	Las demás estipulaciones del contrato permanecerán incólumes.
TERCERO	El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, como manifestación de aceptación de su contenido por medio de la plataforma transaccional SECOP II.
Revisó: María José Blanco - P. U Contratación	
Proyectó: Yoice Escarpeta Arias – P.U. Suministrado Multitempo	